

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año 36 ptas.
Los demás: trimestre 15	semestre 30 " 60 "
Estranjero: " 22'50 "	45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se sostendrán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 45 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 abril 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Penetrado el Gobierno de la grave crisis por que atraviesa la vitivinicultura nacional, que se traduce en la paralización de los mercados y en las bajas cotizaciones que como consecuencia lógica alcanza no sólo el vino, sino también sus destilados y rectificados, ha venido prestando la máxima atención al problema y, para mejor ilustrar sus juicios, ha tomado en cuenta, no sólo las peticiones de los interesados, sino también el asesoramiento de capacidades técnicas y el inexcusable de la Junta Vitivinícola, impuesto como obligatorio por el Real decreto-ley que rige la materia, y que le fueron elevados por el Ministerio de Economía Nacional.

Se trata de un problema extremadamente difícil y delicado, ya que, por su heterogeneidad, alcanza a diferentes aspectos de la economía na-

cional, todos ellos respetables. La solución integral del mismo no puede ser cuestión de un momento, sino que precisa de un estudio detenido y ponderado de todos los factores para tratar de coordinarlos de manera que las soluciones que se pudieran dar con carácter definitivo para proteger a unos intereses no produzca trastornos en los otros.

En tanto se llega a dicha solución integral y en atención a que la vitivinicultura nacional a sobrepasado el límite de resistencia económica, se imponía buscar algún remedio o paliativo que, con la urgencia que el caso requiere, pueda contribuir a conjurar la grave situación de los mercados. No bastaría al efecto, como un examen simplista de la cuestión pudiera aconsejar, el mero restablecimiento del vigor del artículo 4.º, letra C del Real decreto-ley de Vinos, con derogación de la Real orden de 11 de diciembre de 1926, por haber descendido el precio de los alcoholes del tipo fijado, ya que ello podría llevar consigo el desabastecimiento de los mercados o la próxima superación de dicho precio, sin ventaja alguna y aun con daño de la economía nacional. Por eso a tal medida primordial y urgente se ha creído preciso añadir la equiparación para usos de boca, como ya está establecido para la fabricación, de los alcoholes de vino y de los de residuos de la vinificación, por un plazo corto, pero suficiente para el mejor ordenamiento del mercado de alcoholes, en forma que la restricción de los de mezclas sea momentánea y remediable. Afortunadamente no nos encontramos ante una situación de superproducción de alcohol, y pasado dicho plazo recobrará todo su vigor el Real decreto-ley de 29 de abril de 1926, si antes no lo impusiese el automatismo de los precios.

No pudo el Gobierno desconocer tampoco los efectos que el fraude viene ocasionando en el aumento artificial del volumen de las cosechas, ni puede mostrarse ajeno a obligaciones impuestas por disposiciones vigentes en orden al empleo de los alcoholes como carburante, estimando del mismo modo oportuna la revisión de arbitrios e impuestos y de tarifas de transportes para lograr en estas últimas una más racional coordinación y abaratamiento.

En todo ello confía el Gobierno para procurar su auxilio a una riqueza nacional de tanta consideración como la vitivinicultura, sin perjuicio de seguir en el estudio de las vitales cuestiones que con la misma se relacionan, para proponer en su día a las Cortes el correspondiente proyecto de ley de Vinos y Estatuto de alcoholes que con tanto apremio demandan las circunstancias.

Por todo lo expuesto, el Presidente que suscribe tiene la honra de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 18 de abril de 1930.—Señor: A los R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.138.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogada la Real orden de 11 de diciembre de 1926, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, por haber descendido en general la cotización de los alcoholes de vino por bajo del precio límite de 250 pesetas hectolitro, e ínterin tanto no se exceda este precio con igual carácter general en los mercados, sólo podrán utilizarse en todos los líquidos alcohólicos empleados como bebida los destilados y rectificadas de vino con cualquier graduación y los destinados y rectificadas de piquetas, orujos y demás residuos de la vinificación, siempre que estos últimos alcancen una graduación superior a 96 grados centesimales, entendiéndose así modificado con carácter transitorio y por un plazo que terminará el día 1.º de septiembre próximo, lo dispuesto en el artículo 4.º, letra C del Real decreto-ley de vinos de 29 de abril de 1926. Cumplido este plazo o excedido el precio de 250 pesetas hectolitro, recobrará todo su vigor la disposición citada que ahora se modifica en los términos antedichos.

Artículo 2.º Por los Ministerios correspondientes se procederá a adoptar las oportunas medidas:

a) Para la persecución y sanción de los fraudes que aumentan artificialmente el volumen de las cosechas.

b) Para procurar la efectividad, previos los asesoramientos correspondientes, de las obligaciones impuestas por disposiciones vigentes a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, en orden a la adquisición y empleo en mezclas de un 4 por 100 de alcoholes industriales en relación con las cantidades de gasolina y benzoles extranjeros que dicha Compañía importe.

c) Para la revisión de los arbitrios e impuestos que gravan los vinos y alcoholes.

d) Para obtener en la circulación de los vinos el abaratamiento y mejor coordinación de las tarifas de transportes marítimos y terrestres.

Artículo 3.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden cuya derogación queda acordada en el artículo 1.º de esta disposición, sólo conservarán transitoriamente el derecho a su simultáneo empleo para usos de boca con los alcoholes de vino y de residuos de la vinificación aquellas partidas de alcohol de melazas nacionales que se hallen ya en poder de licoristas y criadores exportadores de vinos o que a la consignación expresa de los mismos se encuentren en camino con anterioridad a la fecha de la publicación de este Real decreto-ley en la "Gaceta de Madrid", siempre que dichas partidas no excedan de las cantidades consumidas por cada Casa en el mes anterior a la fecha de la expresada publicación en la "Gaceta" y, sin que la concesión alcance en modo alguno a las partidas existentes en poder de fabricantes, almacenistas y comerciantes de dichos alcoholes de melazas.

Artículo 4.º Este Real decreto-ley entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en la "Gaceta de Madrid", y del mismo se dará por el Gobierno cuenta a las Cortes.

Dado en Sevilla, a diez y ocho de abril de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

("Gaceta 20 abril 1930.")

REALES ORDENES

Núm. 179.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la circulación y uso legal en España de las balanzas "Avery", serie K, por reunir las condiciones de sensibilidad y exactitud reglamentarias.

Los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de estas balanzas, que llevarán la marca, número, alcance y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas.

Las marcas se pondrán sobre los plomos que para ese objeto lleven los aparatos.

Los derechos de comprobación y marca de estas balanzas serán los incluidos por Real orden de 10 de abril último en el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir con toda urgencia setenta copias de la Memoria y planos, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 14 de abril de 1930.—P. D.,
R. Benítez de Lugo.

Señor Director general del Instituto Geográfico
y Catastral.

(“Gaceta” 21 abril 1930.)

Núm. 180.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto
por la Dirección general del Instituto Geográfico
y Catastral, y de acuerdo con lo informado
por la Comisión permanente de Pesas y Medi-
das,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autori-
zar la circulación y uso legal en España de la
balanza semi-automática “Graf”, de 20 kilogra-
mos, por reunir las condiciones de sensibilidad y
exactitud reglamentarias.

Los Fieles Contrastes, para su comprobación
y marca, se atenderán a las siguientes instruccio-
nes:

Harán un examen general de esta balanza, que
deberá llevar la marca, número, alcance y resi-
dencia del constructor, comprobando después la
exactitud de las pesadas.

Las marcas se pondrán sobre los plomos que
para ese objeto lleven los aparatos.

Los derechos de comprobación y marca de es-
tas balanzas serán los incluidos por Real orden
de 10 de abril último en el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14
del Reglamento de 4 de mayo de 1917 para la
ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el cons-
tructor de esta balanza deberá remitir con toda
urgencia setenta copias de la Memoria y planos,
presentados con la solicitud en que pedía su apro-
bación, para su distribución entre los Fieles Con-
trastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su co-
nocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
muchos años. Madrid, 14 de abril de 1930.—P. D.,
R. Benítez de Lugo.

Señor Director general del Instituto Geográfico
y Catastral.

(“Gaceta” 21 abril 1930.)

Núm. 181.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto
por la Dirección general del Instituto Geográ-
fico y Catastral y de acuerdo con lo informado
por la Comisión permanente de Pesas y Medi-
das,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar
la circulación y uso legal en España de las ba-
lanzas “Bizerba”, de 500 gramos, una de ellas
“Contrucción Plus-Minus”, por reunir las con-
diciones de sensibilidad y exactitud reglamen-
tarias.

Los Fieles Contrastes, para su comprobación
y marca, se atenderán a las siguientes instruc-
ciones:

Harán un examen general de estas balanzas,
que deberán llevar la marca, número, alcance y

residencia del constructor, comprobando después
la exactitud de las pesadas.

Las marcas se pondrán sobre los plomos que
para ese objeto lleven los aparatos.

Los derechos de comprobación y marca serán
los incluidos por Real orden de 10 de abril de
1929 en el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14
del Reglamento de 4 de mayo de 1917 para la
ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el cons-
tructor de estos aparatos deberá remitir con to-
da urgencia setenta copias de la Memoria y pla-
no presentados con la solicitud en que pedía su
aprobación, para su distribución entre los Fieles
Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su co-
nocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
muchos años. Madrid, 14 de abril de 1930.—P. D.,
R. Benítez de Lugo.

Señor Director general del Instituto Geográfico
y Catastral.

(“Gaceta” 21 abril 1930.)

Núm. 182.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto
por la Dirección general del Instituto Geográ-
fico y Catastral y de acuerdo con lo informado por
la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar
la circulación y uso legal en España del aparato
medidor de aceite “Nova”, con la condición de
que cada aparato disponga de una colección de
medidas ordinarias debidamente contrastadas pa-
ra que el público pueda comprobar siempre la
medida que se le ha hecho.

Los Fieles Contrastes, para su comprobación
y marca, se atenderán a las instrucciones siguien-
tes:

Harán un examen general del aparato, que
deberá llevar la marca, número de orden y resi-
dencia del constructor.

La marca primitiva se colocará sobre un plo-
mo que en su envoltente lleve el aparato, y la
periódica sobre un plomo que precinte la caja de
los topes que limitan la carrera del pistón, para
que sirva de garantía de que aquéllos no varían.

Los derechos de comprobación y marca serán
de dos pesetas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del
Reglamento de 4 de mayo de 1917 para la eje-
cución de la ley de Pesas y Medidas, el construc-
tor de estos aparatos deberá remitir con toda
urgencia setenta copias de la Memoria y plano
presentados con la solicitud en que pedía su apro-
bación, para su distribución entre los Fieles Con-
trastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su co-
nocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
muchos años. Madrid, 14 de abril de 1930.—P. D.,
R. Benítez de Lugo.

Señor Director general del Instituto Geográfico
y Catastral.

(“Gaceta” 21 abril 1930.)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: Suspendida indefinidamente la acción interventora del cambio internacional por Real orden de 11 de octubre del año último, acordada en Consejo de Ministros, y designada por la propia Real disposición la Comisión especial encargada de liquidar en las mejores condiciones posibles la posición resultante de aquellas operaciones de intervención cuya tarea está próxima a su terminación, no es necesaria la existencia de los órganos creados para aquella acción suspendida, cuyas atribuciones debe asumir la Comisión especial liquidadora en cuanto pueda ser necesario ejercitarlas hasta la total y definitiva liquidación de las operaciones efectuadas durante el período de intervención.

Tal es el motivo en que se basa el adjunto proyecto de Decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 14 de abril de 1930.—Señor: A los R. P. de V. M., Manuel de Argüelles y Argüelles.

REAL DECRETO

Núm. 1.140.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el Comité Interventor de los Cambios y su Comisión ejecutiva, que instituyó el artículo 2.º del Real decreto-ley de 25 de junio de 1928, así como la Oficina de Estudios Económicos y Estadística que estableció en el Banco de España el expresado organismo interventor en cumplimiento del artículo 6.º del mismo Real decreto.

Artículo 2.º La Comisión especial liquidadora creada por Real orden acordada por el Consejo de Ministros, fecha 11 de octubre del año último, que declaró suspendida indefinidamente la acción interventora del cambio internacional, asumirá las funciones atribuidas al expresado Comité y a su Comisión ejecutiva en cuanto afecten o se relacionen con la liquidación de las operaciones de intervención que dicha Comisión especial tiene confiada.

Dado en Sevilla a diez y seis de abril de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles y Argüelles.

(“Gaceta” 20 abril 1930.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Núm. 789.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para establecer la enseñanza de la Sericicultura en 100 Escuelas nacionales:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Pri-

mera enseñanza de 8 de marzo último, los Inspectores Jefes de Primera enseñanza han remitido a este Ministerio las propuestas de los Maestros y Maestras que se hallan en mejores condiciones para establecer en sus Escuelas la enseñanza práctica de la Sericicultura:

Vistas las referidas propuestas:

Considerando que interesa elegir las localidades y los Maestros que se encuentren en las mejores condiciones para divulgar los conocimientos de Sericicultura, de indudable valor educativo, aparte de la riqueza que con esta enseñanza se fomenta, facilitando de esta suerte una nueva ocasión para adaptar estrechamente las Escuelas, singularmente las de los pueblos rurales, al medio y a las condiciones de la vida familiar y social a cuyo fin precisa dotarlas del material necesario y orientar y ampliar los conocimientos que sobre esta materia poseen los Maestros mediante cursos de perfeccionamiento:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para la organización de cursos de perfeccionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se establezca la enseñanza práctica de la Sericicultura en las cien Escuelas nacionales de Primera enseñanza de los pueblos que figuran en la adjunta relación, dirigidas por los Maestros y Maestras que en la misma se indican.

2.º Que se facilite a las referidas Escuelas el material de Sericicultura adquirido en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de noviembre último, que se halla en depósito.

3.º Que se organice un curso de perfeccionamiento sobre enseñanza de la Sericicultura con arreglo a las condiciones siguientes:

A) El curso se celebrará en la Estación Superior de Sericicultura y de Industrias Zoógenas de Murcia, a cuyo efecto se recabará del Ministerio de Economía Nacional la autorización necesaria para asegurar la cooperación técnica de la citada Escuela.

B) Asistirán al curso los cien Maestros y Maestras designados para establecer la enseñanza de la Sericicultura en sus respectivas Escuelas que figuran en la adjunta relación.

C) El curso comenzará el 28 de abril próximo y terminará el 1.º de mayo, debiendo presentarse los Maestros en el local que se les indicará, en Murcia, a las diez de la mañana del citado día 28 dejando atendida la enseñanza en sus Escuelas.

D) Dirigirá el curso D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza, y el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Murcia, D. Ezequiel Cazaña, con la cooperación de D. Felipe González Marín, Director de dicha Estación, y demás Inspectores de la provincia, y será Auxiliar Habilitado D. Jesús Cortés Carrascosa, Maestro de la expresada capital.

E) Para los gastos de estancia de los Maestros y Maestras, a 12 pesetas cada uno, viajes en segunda clase de los mismos, desde la estación de ferrocarril más próxima de su residencia oficial a Murcia y regreso a la misma, gratificación a los Profesores por las lecciones o conferencias, a 50 pesetas cada una; remuneración al

dos necesarios para las primeras, y los Jefes de Negociado de Contabilidad de este Ministerio y Ordenador de Pagos por obligaciones del mismo, no demorando las órdenes para la remisión de tales fondos, contribuir a no retrasar la ejecución de dichas obras por administración, e igual deben hacer en cuanto se refiere a la ejecución por el mismo sistema, cuando así lo juzguen posible las Jefaturas de Obras públicas, de las obras mencionadas de conservación de carreteras cuyas primera y segunda subastas queden desiertas o sean rescindidas, y en todo caso los Ingenieros Jefes de Obras públicas darán cuenta previamente, o al mismo tiempo de hacer la petición de fondos, de la distribución en anualidades de los presupuestos

por administración o importes totales por igual sistema de las obras que por él han de ejecutar.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1930.—El Director general, Martínez Acacio.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

(“Gaceta” 18 abril 1930.)

RELACION de las obras de conservación de las carreteras del Estado que se han de subastar, dentro del actual ejercicio económico de 1930, por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Zaragoza, formulada con la propuesta por ella remitida con arreglo a la Real orden de 18 de enero de 1930 (Gaceta del 26), de aprobación de la distribución general entre las mismas y en los dos ejercicios económicos de 1930 y 1931 de la cantidad total de 13.160.000 pesetas, fijada para tales obras en el apartado primero del artículo 20 del Real decreto-ley de 3 de enero de 1930 (Gaceta del 4), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1930.

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS Y CARRETERAS	KILÓMETROS	Presupuestos	Distribución en anualidades.	
		totales.	1930	1931
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Puente de Santa Isabel a Zuera	1 al 12	98.756'84	50.000	48.756'84
Borja a Rueda	1 al 7	64.545'47	30.000	34.545'47
Muel a Herrera	8 al 16	46.368	20.000	26.368
Puente de Santa Isabel a Zuera	13 al 25	94.660'82	50.000	44.660'82
Torrelapaja a Tudela	1 al 7	100.117'21	40.000	60.117'21
Zaragoza a Castellón	33 al 43	87.042'35	52.760	34.282'35
Ventas de Santa Lucía a Quinto	17 y 18			
TOTALES		491.490'69	242.760	248.730'69

Madrid, 8 de abril de 1930.—Aprobado por Su Majestad. — Matos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza superior
y secundaria.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que una de las Cátedras de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, sea agregada a la convocatoria de oposiciones, turno de Auxiliares, fecha 12 de diciembre último—“Gaceta” del 18—, para la provisión de igual Cátedra de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del re-

ferido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrá también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán también tener en cuenta las prescripciones que, en relación con las agregaciones de Cátedras a convocatorias de oposiciones ya anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del artículo 4.º del Reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 ("Gaceta" del 30.)

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 25 de marzo de 1930.—El Director general, G. Morente.

("Gaceta" 18 abril 1930.)

Subsecretarías,

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense del anterior plan de estudios), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de abril de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

("Gaceta" 18 abril 1930.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense del anterior plan de estudios), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de abril de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

("Gaceta" 18 abril 1930.)

Núm. 1.639.

Ayuntamiento de la S. E. e inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Quintas de la Sección de Azoque.

D. Gaudioso Guajardo Petigarra, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de Azoque de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Fernando Jiménez Gracia, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas de su hijo Rufino Jiménez López, mozo del reemplazo de 1928, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Fernando Jiménez Gracia: Edad cuando desapareció 28 años, estatura alto, color bajo, pelo negro, cejas negras, boca regular, barba poca, frente alta, nariz regular.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje azul de mecánico y alpargatas.

Zaragoza, 19 de abril de 1930.—El Presidente, Gaudioso Guajardo.

Núm. 1.640.

D. Gaudioso Guajardo Petigarra, Presidente de la Comisión de Quintas de Azoque de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Mariano Paesa Badesa, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo José Paesa Monreal, mozo del reemplazo de 1930, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Mariano Paesa Badesa: Edad cuando desapareció 33 años, estatura pequeño, pelo negro, cejas negras, ojos azules, nariz pequeña, barba ancha, boca grande, color pálido y frente ancha.

Ropas que vestía cuando desapareció: Vestido de pana y alpargatas blancas.

Zaragoza, 19 de abril de 1930.—El Presidente, Gaudioso Guajardo.

Junta Provincial del Censo electoral de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo Electoral en el bienio de 1930 a 1931, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante esta Junta provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electoral vigente.

Zaragoza, 29 de marzo de 1930.—El Presidente, Miguel Hernández.

ALDEHUELA DE LIESTOS.—Presidente, Cesáreo Ramón Pérez, Juez municipal; Vicepresidente primero, Pedro Muñoz y Muñoz, Concejal; Vicepresidente 2.º, Tiburcio Muñoz Aranda, ex Juez.

Vocales: Eleuterio Muñoz Baquedano, Hilario Ramón Agustín y Jerónimo Sánchez Luzón, contribuyentes por territorial.

Suplentes: Timoteo Blasco Sánchez, Juez suplente; Eugenio Ormad Muñoz, por industrial; Mariano Ramón Pérez, ex Concejal.

Secretario, Mariano Sebastián Miguel.

ESCATRON.—Presidente, Marcelino Purroy Pina, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, Leoncio Pina Barrachina, Concejal; Vicepresidente 2.º, Macario Lalmolda Gil.

Vocales: Bernandino Clavera Beoyes y Domingo Martín Aguerri, contribuyentes por inmueble; Francisco Piazuelo Romeo y José Calasanz Royo Colás, id. por industrial.

Suplentes: Pablo Mora Lis, Concejal; Luis Ariño Conde, ex Juez municipal; Serapio Lavilla Moré y Francisco Villagrasa López, contribuyentes por inmueble; Valero Guallar Esteban y Pablo Ramón Aguerri, id. por industrial.

Secretario, Mateo Barrachina Tello.

FOMBUENA.—Presidente, José Zarazaga Crespo, Juez municipal; Vicepresidente, Félix Zarazaga Agustín, Concejal.

Vocales: Pedro Zarazaga, Tobajas, ex Juez municipal; Esteban S. Miguel Izaguerri y Agustín Zarazaga Zarazaga, mayores contribuyentes.

Suplentes: Macario Hernando Gracia, Concejal; Francisco Zarazaga Serrano, ex Juez municipal; Rudesindo Izaguerri Bailo y Pedro Martín Romeo, mayores contribuyentes.

Secretario, Germán Melguizo Mainar.

FIGUERUELAS.—Presidente, Isidoro López Anguas, Juez municipal.

Vocales: Luciano Bertol Ordóñez, Concejal; Manuel Navarro Navarro, ex Juez; Luis Deito Moros y Angel Navales Díez, contribuyentes; Manuel Ferrer Puey y Nemesio López Castán, id. por industrial.

Suplentes: Marcos Duarte Castán, Concejal; Pascual Romeo Murillo, ex Juez; Emeterio Herrero Ferrer y Doroteo Navales Díez, contribuyentes; Segundo Rodríguez Martínez y Manuel García Castiello, id. por industrial.

Secretario, Sotero Calabia Puerta; Suplente, Emilio Velilla Alcrudo.

IBDES.—Presidente, Juan Pérez Pérez, Juez municipal.

Vocales: Manuel Garcés García, Concejal; Clemente Pérez Escolano y Angel Garcés López, contribuyentes por territorial; Florián Guajardo Alonso y Gregorio Laroná Pérez, id. por industrial.

Suplentes: Francisco Garcés García, Concejal; José García Delgado y Quintín Esteban Pérez, contribuyentes por territorial; Juan Manuel Pérez Alonso y Jesús Donoso Escolano, id. por industrial.

Secretario, Félix Martín Torralba.

JARABA.—Presidente, Mantel Sicilia Castellar, Juez municipal; Vicepresidente, Cesáreo Benedí Castellar, Concejal.

Vocales: Lorenzo Acero Miralles, industrial; Serafín Benedí Ruiz, ex Juez municipal; Luis Monge Remacha y Tomás Bueno Alda, contribuyentes.

Suplentes: Bernabé Bueno Cebolla, Concejal; Calixto Bueno Alda y Juan Bueno Cebolla, contribuyentes.

Secretario, Felipe Yubero Vicarach.

CASTEJON DE ALARBA.—Presidente, Juan Francisco Muñoz Muñoz, Juez municipal; Vicepresidente primero, Bartolomé Martínez Muel, Concejal; Vicepresidente 2.º, Demetrio Agud Pérez, ex Juez municipal.

Vocales: Macario Luzón Enguista y Manel Franco Muñoz, contribuyentes por territorial.

Suplentes: Cipriano Jimeno Pérez y Santiago Muel Domínguez, contribuyentes por territorial.

Secretario, Pedro Sanz Jodra.

MALON.—Presidente, Jesús Royo Sola, Juez; Vicepresidente 1.º, Antonio Baigorri Condón, Concejal; Vicepresidente 2.º, Vicente Domeco Baigorri, ex Juez.

Vocales: Mariano Cuartero Sola y Juan Martínez Munárriz, contribuyentes; Heraclio Ruiz Arriazu y Antonio Tomás Santos, id. por industrial.

Suplentes: Julio Angós Sola; Bonifacio Cuartero Sola; Ruperto Baigorri Tabuena; Crisóstomo Angós Mesa; Luis Magaña Carrás; Luis Beamonte Martínez.

Secretario, José Aráiz Sanz.

MALPICA DE ARBA.—Presidente, Angel Villa Gamboa, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, Antonino Villa Jordán, Concejal.

Vocales: Pedro Compaired Galbán, ex Juez municipal; León Izuel Arbej, contribuyente por territorial; Félix Suñén Burguete y Francisco Otal Gamboa, contribuyentes por industria.

Suplentes: Pedro Poderós Paradís, Concejal; Esteban Izuel Paradís, ex Juez municipal; Silverio Campos Marco, contribuyente por territorial.

Secretario, Mariano Arbea Castañer.

MORATA DE JILOCA.—Presidente, José Costea Cebrián; Vicepresidente primero, Anacleto Hernández Santos, Concejal; Vicepresidente 2.º, Tomás Urgel Báguena, contribuyente por industrial.

Vocales: Mariano Ruiz Herrero y Ponciano Santos García, contribuyentes por territorial; Juan Langa Mariscal, id. por industria; Cirilo Benedicto Gil, ex Juez.

Suplentes: Ruperto Aldana Santos, Concejal; Higinio de Gracia y Domingo Hernando Acerete, contribuyentes por territorial; Baltasar Pelegrín Temprado y Santiago Acerete (Hernando), id. por industrial.

NIGUELLA.—Presidente, Domingo Ruiz Liarte, Juez municipal.

Vocales: Gregorio Molinero Marín, Concejal y contribuyente; Vicente García Sánchez, id. por industrial; Juan Andrés Molinero, id. por territorial. Secretario, Lucio Royo Galindo.

PERDIGUERA.—Presidente, Cándido Usón, Juez; Vicepresidente 1.º, Justo Herrando Arruga, Concejal; Vicepresidente 2.º, Antonio Valentín Escanero, contribuyente por rústica.

Vocales: Faustino Arruego Murillo, ex Juez; Pedro Bailo Arruego, contribuyente por rústica; Pedro Herrando Arruga y José Muñoz Gonzalo, id. por industrial.

Suplentes: Ignacio Laviña Arruego, Concejal; Mariano Usón Alfranca, ex Juez; Faustino Arruego Escuer y Jorge Murillo Gavín, contribuyentes por rústica; Benito Gracia Arruga y Félix García Jurado, id. por industrial.

Secretario: Félix Lamata Sanz.

PIEDRATAJADA.—Presidente Manuel de Sus Jimeno, Juez municipal; Vicepresidente, Ismael Ascaso Pérez.

Vocales: José Mallada Marzo, ex Juez; Mariano Cazo Cegoñino y Manuel Arbués Laguarda, mayores contribuyentes; Pascual Ruiz Bernués, id. por industrial.

Suplentes: Ismael Ascaso Pérez; Domingo Sango López, Concejal; Felipe Lasierra Bernués, ex Juez; Ramón Lasierra Solanas y José Cazo Millas, contribuyentes por territorial; Marino Hereza Alastuy, id. por industrial.

Secretario, Pedro Gil Peire.

SANTA CRUZ DE GRIO.—Presidente, Francisco Sánchez Martínez, Juez municipal; Vicepresidente, Silvestre Boned Bueno, ex Fiscal municipal.

Vocales: Desiderio Longares Gómez, ex juez; Angel España Jimeno, por territorial; Benjamín Ferrer Jimeno, por industrial; Emiliano Jimeno Barranco, por pecuaria.

Suplentes: Justo Barranco Moreno; Domingo Galán Jimeno; Manuel Jimeno Jaraba; Generoso Barranco Gaudioso.

Secretario, Francisco Gutiérrez Jimeno.

SANTA CRUZ DE MONCAYO.—Presidente, Miguel Berges Lanuez, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, Teodoro Notivoli Santaengracia, Concejal; Vicepresidente 2.º, Valentin García Magalez, Contribuyente.

Vocales: Cirilo Lanuez Torres, Contribuyente; Fulgencio Deval García, Industrial; Lucas Notivoli Santaengracia, ex Juez.

Suplentes: Pascual Berges Lanuez, Concejal; Francisco García Magalez, ex Juez; Luis Miranda Tobar y Guillermo Berges Lanuez, contribuyentes.

Secretario, Blas Calavia Jiménez.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Relación de descubiertos para la designación de fincas.

Contribución urbana.—Año 1930.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de contribuciones de la primera zona de La Almunia, a

la que pertenece el pueblo de Morata del Jalon.

Certifico: Que los contribuyentes que se relacionan a continuación son deudores cuyas cuotas no han podido hacerse efectivas, a pesar de haber sido apremiados, y en atención a que el que suscribe no conoce finca alguna de la propiedad de los mismos, y por la Alcaldía de dicho pueblo no pueden facilitarse las certificaciones, ya que los descubiertos que se detallan corresponden a cuotas por comprobación de registro fiscal pertenecientes a resultas de 1928 y 1929, se remite la presente por duplicado, a los efectos de que sea expedida por la Oficina a que corresponde, certificación de la finca objeto del débito para la continuación del procedimiento ejecutivo.

- 1.422.—Antonio Alonso, 3,55 pesetas.
 1.426.—Roque Aznar Cuartero, 2,88
 920.—Aurelio Cuartero, 2,44.
 1.573.—Francisco Cuartero y Antonio Jaime, 3,55.
 1.424.—Antonio Cuartero, 8,89.
 831.—Manuel Diestre H.^a, 7,34.
 1.036.—Basilisa Diestre Embid, 6,34.
 1.586.—Luis Diestre González, 5,56.
 1.586.—Id. id. id., 16,67.
 857.—José Embid Aznar, 6,00.
 1.412.—Vicente Embid Maestro, 6,67.
 1.603.—Manuel Candéal, 4,44.
 1.054.—Javier Fabro Gimeno, 6,44.
 1.321.—Estanislao García Tejero, 7,34.
 1.355.—Nicasio García, 10,00.
 1.336.—Benito Gascón Díez, 1,10.
 815.—Silvestre Gil Casas, 6,44.
 1.415.—María Gil Torcal, 0,88.
 1.327.—Andrés Gómez, 26,01.
 971.—María Gómez, 8,89.
 1.213.—Teresa Gómez Valero, 13,12.
 1.400.—Manuel Jaime Aznar, 15,79.
 1.291.—José Jaime Tejada, 19,11.
 1.209.—Manuel Jaime Torres, 4,21.
 1.390.—Mariano Joven García, 5,33.
 1.442.—Roque Joven Gil, 2,88.
 1.477.—Manuel Joven, 1,99.
 1.365.—Santiago López, 8,00.
 1.008.—Manuel López, 2,21.
 1.519.—Manuel Lorenzo Pardo, 15,12.
 1.520.—El mismo, 44,47.
 937.—Mariano Magdalena, 7,33.
 1.283.—Id. id., 9,00.
 438.—Marcelino Maestro, 5,28.
 1.441.—Pedro Maestro, 4,66.
 909.—Vicente Martín Torcal, 10,23.
 992.—Remigio Marín Tejero, 7,00.
 1.434.—Antonio Martínez, 0,66.
 1.022.—Casimiro Miguel, 14,67.
 1.042.—Id. id., 3,11.
 1.022.—Id. id., 8,67.
 1.305.—Inocencio Miñana, 7,34.
 1.159.—Andrés Muñoz López, 5,34.
 1.428.—Id. id., 4,66.
 1.509.—Antonio Oriol Blasco, 28,90.
 1.594.—José Rodríguez Torón, 15,12.
 1.067.—Manuel Sancho Andrés, 5,10.
 1.344.—Casimiro Serrano Garcés, 6,33.
 1.427.—Id. id., 6,22.
 889.—Tomás Trasobares, 9,79.
 888.—Antonio Torcal Trasobares, 48,45.
 1.517.—Dolores Valdivielso, 31,12.
 1.516.—Id. id., 6,22.

glo.—Ramón Vela Marco, 2,22.

Y para que conste, expido la presente, de conformidad a lo prevenido por el Estatuto de Recaudación, en La Almunia de D.^a Godina, a diez y ocho de febrero de mil novecientos treinta.—
 El Recaudador, Juan Pérez.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio de «Boletín Oficial».

D. Melchor Sancho y Sancho, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Nigüella,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al semestre de 1926, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Félix Andrés Garza: Una viña, sita en la partida de Parideros; linda N. Manuel Lafuente, S. camino, y E. y O. monte; de cuatro hanegas de cabida.

Juan Anadón Langa: Un campo, sito en la partida de Camino Mesones; linda N., S., E. y O. con monte; de 4 hanegas de cabida.

Juan Anadón Langa: Un campo, sito en la partida de Costeros; linda N. camino, y S., E. y O. con monte; de 4 hanegas de cabida.

Antonio Casaus: Un campo, sito en la partida de Morrones; linda N. V.^a Gaspar Marín, S. Manuel Molinero, E. y O. acequia; de 10 almudes de cabida.

Joaquín Galindo Hos.: Un campo, sito en la partida de Olivar Portillo; linda N. Juan Sanz, S. Mariano Alvarez, y E. y O. Manuel Marco; de 1 hanega de cabida.

Mariano Galindo Serrano: Un campo, sito en la partida de Olivar Hombria; linda N. Francisco Moreno, S. acequia bajera, E. Manuel Ostáriz, y O. Bernardo Galindo; de 9 almudes de cabida.

Silvestre García: Un campo, sito en la partida de Portillo; linda N. Mariano Alvarez, S. Manuel Andrés, y E. y O. camino Morés; de 10 almudes de cabida.

Vicente García: Un campo, sito en la partida de La Vinaza; linda N. acequia bajera, S. José Sierra, E. Vicente Andrés, y O. Antonio Molinero, de 3 almudes de cabida.

Manuel Gil Garza: Un campo, sito en la partida de los Sapos; linda N., S., E. y O. con monte; de 1 cahiz y 4 hanegas de cabida.

El mismo: Un campo, sito en la partida de Huerto Felipe; linda N. camino, S. acequia, y E. y O. monte; de 2 almudes de cabida.

Ramón Gil: Un campo, sito en la partida de Leana; linda N. camino Hoz, S. Inocencio Huera, E. Manuel Ostáriz, y O. Mariano Molinero; de 2 hanegas y 6 almudes de cabida.

Miguel Lafuente: Un campo, sito en la partida de Solano; linda N., E. y O. Juan Lavilla, y S. Joaquín Pola; de 1 yugada de cabida.

Juan Antonio Lavilla: Una viña, sita en la partida de Calzada; linda N. Joaquín Lavilla, S. Ramón Benedí, y E. y O. camino de Brea; de 2 cahices de cabida.

Manuel Lavilla: Un campo, sito en la partida de Solana; linda N. monte. S. Joaquín Pola, E.

Manuel Lafuente, y O. Joaquín Lafuente; de 1 yugada y media de cabida.

Miguel Liarte Andía: Una viña, sita en la partida de Hombría; linda N. Vicente Gil, y S., E. y O. monte; de 4 hanegas de cabida.

El mismo: Un campo, sito en la partida de Balsa; linda N. Vicente Gil, y S., E. y O. montes; de 4 hanegas de cabida.

Domingo Marco: Un campo, sito en la partida de Parromerías; linda N. Vicente Marco, S. Manuel Andrés, y E. y O. montes; de 2 hanegas de cabida.

Bernardo Pallarés López: Un campo, sito en la partida de Morrones; linda N. y O. monte, y S. y E. acequia Bejenique; de 1 hanega y 3 almudes de cabida.

El mismo: Un campo seco, sito en la partida de Morrones; linda N. y O. monte y S. y E. con el dueño; de media yugada de cabida.

Francisco Maestro: Un campo monte, sito en la partida de Hoyo la Zorra; linda N., E. y O. monte y S. Mariano Molinero; de una yugada de cabida.

Fidel Sisamón: Un campo, sito en la partida de Llana; linda N. Brazal de riego, S. Fermina Alvarez, E. Eduardo Ucedo y O. acequia; de una hanega y 8 almudes de cabida.

El mismo: Un campo, sito en la partida de Portillo; linda N. Isabel Andrés, S. Manuel Sisamón, E. Pedro Ombán y O. acequia del medio; de una hanega de cabida.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Nigiella, a 6 de marzo de 1930.—El Recaudador, Melchor Sancho.

D. Angel Casanova Lavilla, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Biota,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial, pertenecientes al año de 1925-26, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Josefa Abadía Escartín: Un campo, sito en la partida de Valdesansoro; linda N. y E. monte de Malpica, S. Antonio Asín y O. Victoriano Villellas; de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas y 50 centiáreas de cabida.

Marcelino Aibar Marcellán: Un campo, sito en la partida del Corral del Saro; linda N. Manuel Villellas, S. Orosia Melero, E. Leoncio Aibar y O. Bartolomé Asín; de dos cahices, equivalentes a 114 áreas y 22 centiáreas de cabida.

Juliana Areas Soler: Un campo, sito en la partida de Almendrolares; linda N. Dionisia Lamarca, S. Mariano Martín, E. José Marcellán y O.

monte común; de 4 fanegas, equivalentes a 28 áreas y 60 centiáreas de cabida.

Bartolomé Asín Garcés: Un huerto, sito en la partida de la Ceria de Ferrán; linda N. Miguel Lambán, S. y O. río Arba y E. monte inculto; de 1 hanega, equivalente a 14 áreas y 30 centiáreas de cabida.

Pascual Bailo Garcés: Un campo, sito en la partida de El Charco; linda N. Domingo Garde, S. Emilio Ezquerria, E. Tomás Ezquerria y O. camino de las viñas; de 3 hanegas, equivalentes a 21 áreas y 21 centiáreas de cabida.

Pascual Berni Chóliz: Un campo, sito en la partida de las Ripas; linda N. camino, S. José Ibero, E. Nicolás Abad y O. acequia y Vicente Abadía.; de 11 hanegas de cabida.

Juana Compaired Campos: Un campo, sito en la partida del Vedado; linda N. y O. camino, S. Pascual García y E. Leoncio Aybar; de 6 hanegas de cabida.

José Cortés Mombiela: Un campo, sito en la partida de la Rodaza; linda N. Eustaquia Latorre, S. Sinforiano Lafita, E. Emilio Ezquerria y O. no constan; de 4 hanegas de cabida.

Benito Díaz Erlés: Un campo, sito en la partida de El charco; linda N. Benito López, S. camino, E. Antonio Bailo y O. Rudesindo Fernández; de 12 hanegas de cabida.

Fermina Fernández Erlés: Un campo, sito en la partida del Saro; linda N. camino, S. Benito Sanz, E. Nicolás Abad y O. Luciano Borao; de 8 hanegas, equivalentes a 57 áreas y 22 centiáreas de cabida.

Aniceto Garcés Abadía: Un campo, sito en la partida de La Rodaza; linda N. dehesa nogal, S. Francisco Ezquerria, E. Ramiro Irigoyen y O. Eustaquia Latorre; de 10 hanegas de cabida.

Mariano Gil Arilla: Un campo, sito en la partida del Coñazo; linda N. y O. Gregorio Jiménez, S. camino y E. Francisco Abad; de 3 hanegas de cabida.

Valero Jiménez Ezquerria: Un campo, sito en la partida del Vedado; linda N. Lorenzo Garcés, S. Antonio Borao, E. no constan y O. camino; de 4 hanegas de cabida.

Anselmo Jiménez Laborda: Un campo; sito en la partida de Peñas Gordas; linda N. José Abad, S. José Marcellán, E. inculto y O. Bernardo Borao; de 5 hanegas de cabida.

Babil Guinda Valeta: Un campo, sito en la partida de Val de Biota; linda N. camino Malpica, S., E. y O. inculto; de 8 hanegas de cabida.

María Ibero Aybar: Un campo, sito en la partida del Vedado; linda N. Pantaleón Rived, S. Francisco Lamarca, E. José Ibero y O. Esteban Marcellán; de 3 hanegas de cabida.

José Irigoyen Pérez: Una viña; linda N. Francisca Abad, S. Joaquín Tenías, E. Monsegur herederos y O. Alejandro Lamarca; de 5 hanegas de cabida.

José Lafita Bandrés: Un campo, sito en la partida del Vedado; linda N. Faustino Lamarca, S. camino, E. Catalina Campos y O. Librada Erlés; de 6 hanegas de cabida.

Fulgencio Lafita Luerca: Un campo, sito en la partida de Corral de Marcellán; linda N. Domingo Pérez, S. camino, E. Andrés López y O. Simón Marcellán; de 8 hanegas de cabida.

Florencio Lamarca Abad: Un campo, sito en la partida de Valdesansoro; linda N. inculto, S.

camino Malpica, E. Esteban Marcellán y O. Lorenzo Pérez; de 9 hanegas de cabida.

Francisco Lamarca Abad: Un campo, sito en la partida de Saro Vadúnal; linda N. Vadúnal, S. camino, E. Bernardino Pérez y O. Ramón Jiménez; de 3 cahices de cabida.

Antonio Lamarca Duerca: Un campo, sito en la partida de Corral quemado; linda N. camino, S. Manuel Aibar, E. monte común y O. no constan; de 7 hanegas de cabida.

Francisco Melero Grasa: Un campo, sito en la partida del Poyoz; linda N., E. y O. monte inculento y S. Mariano Marcellán; de 2 cahices, equivalentes a 114 áreas y 42 centiáreas de cabida.

Manuel Sánchez Jenías: Un campo, sito en la partida de El Charco; linda N. y O. Manuel Villillas, S. José Jiménez y E. camino; de 2 fanegas de cabida.

Vicente Samatán Abadía: Un campo, sito en la partida de Valduicta; linda N. Mariano Cortés; S. y E. monte común y O. José Ibero; de 12 hanegas de cabida.

Francisco Tenías Erlés: Un campo, sito en la partida de El Charco; linda N. Angel Abad, S. Valentín Cortés, E. camino y O. José Ibero; de 2 hanegas de cabida.

Francisco Tenías Fernández: Un campo, sito en la partida de los Aliagares; linda N. Miguel Aibar, S. y O. José Rolando, y E. Benito Ibero; no consta la cabida.

Antonio Campos Campos: Un campo, sito en la partida de Almendrolares; linda N. camino Malpica, S. José Marcellán, E. el mismo y O. Dionisia Lamarca; de 4 fanegas de cabida.

Mariano Abadía Cester: Un campo regadio; linda N. José Rolando, S. barranco seco, E. Leandro Jiménez y O. Lorenzo Soterías; de 2 hanegas de cabida.

Miguel Cester Castillo: Un campo, sito en la partida de la Vega Baja; linda N. Marcelino Aibar, S. y E. Antonio Lamarca y O. barranco Farasdués; de 6 hanegas de cabida.

Jacinto Cester Grasa: Un campo, sito en la partida de la Rodaza; linda N. camino Filleras, S. y E. Martín Lamarca y O. Lorenzo Soterías; de 4 hanegas de cabida.

Rudesindo Elorri Garcés: Un campo, sito en la partida de Agua salada; linda N. José Rolando, S. el mismo, E. Josefa Garcés y O. Eduardo Cester; de 4 cahices de cabida.

Francisca Felipe Sabalza: Un campo, sito en la partida de Corraliza de la Cueva; linda N. José Rolando, S. el mismo, E. el mismo y O. Mariano Jiménez; de 10 cahices de cabida.

Ceferino Cester Garcés: Un campo, sito en la partida de las Planas de S. Jorge; linda N. Alejandro Lamarca, S. José Rolando, E. y O. el mismo; de 10 hanegas de cabida.

Tomás Mena Lamarca: Un campo, sito en la partida de las Planas de San Jorge; linda N. Sebastián Navarro, S. río Agonia, E. Vicente Garcés y O. Antonio Aisa; de 1 cahiz de cabida.

José Tris Jarautá: Un campo, sito en la partida de Pinalagón; linda todos los aires José Rolando; de 6 hanegas de cabida.

Francisco Campos Soterías: Un campo, sito en la partida de la Cueva; linda N. José Alastuai, S. camino Farasdués, E. y O. monte Rolando; de 12 fanegas de cabida.

Ildefonso Comparé: Un campo, sito en la par-

tida de Pinalagón; linda N. camino Malpica, S., E. y O. José Rolando; de 4 hanegas de cabida.

Lázaro Elorri Cester: Un campo, sito en la partida de Val de Caballos; linda N. Antonio Cardo, S. Lamberto Aisa, E. monte Farasdués y O. Val de Caballos; de 2 fanegas de cabida.

Lorenza Elorri Garcés: Un camp, sito en la partida de Cazadoras; linda N. monte común, S. Raimundo Aznárez, E. y O. monte Rolando; de 6 hanegas de cabida.

Francisca Elorri Cester: Un campo, sito en la partida de Val de Caballos; linda N. Val de Caballos, S. campo propietario, E. monte Farasdués y O. camino Farasdués; de 8 hanegas de cabida.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de presentarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en el término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Biota, a 14 de febrero de 1930.—El Recaudador, Angel Casanova.

SECCIÓN SEXTA

Fuentes de Ebro. N.º 1.697.

Durante los días 28, 29 y 30 del actual, de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, se cobrará el 4.º trimestre del repartimiento general correspondiente al pasado año 1929, en la Casa Consistorial; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, los morosos incurrirán en el apremio reglamentario.

Fuentes de Ebro, 23 de abril de 1930.—El Alcalde ejerciente, Martín Sánchez.

La Muela. N.º 1.630.

No habiéndose presentado a tomar posesión del cargo el único concursante, residente en Tosos, que nombró este Ayuntamiento, se anuncian vacantes, por segunda vez, para su provisión en propiedad, las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de este pueblo, situado a 22 kilómetros de la capital de provincia, que consta de 1.041 habitantes, según el último censo, y por sí solo constituye partido, habiendo teléfono, auto correo diario a Zaragoza, alumbrado eléctrico, etc., con la dotación anual de 600 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar los servicios de su profesión con los vecinos, calculándose que obtendrá por todos conceptos unas 4.000 pesetas al año, y además lo que le produzca el herraje de 200 caballerías aproximadamente.

Solicitudes a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, por tiempo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

La Muela, 14 de abril de 1930. — El Alcalde, Isidro Martínez.

María de Huerva. N.º 1.680.

Acordado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha de ayer, llevar a ejecución el proyecto de ampliación del Cementerio municipal, debidamente aprobado por la Superioridad, y comprendiendo el proyecto la desaparición de los nichos en que yacen los restos de María Sánchez y de Pascual Ildemolins y Luch, inhumados en 15 de mayo de 1888 y 13 de noviembre de 1874, respectivamente, e ignorándose el actual paradero de los familiares de éstos, se les cita por medio del presente para que, en el plazo de quince días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el B. O. de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento los documentos que acrediten el derecho a disfrutar a perpetuidad los expresados nichos, para en caso afirmativo, trasladar los restos a otros que el Ayuntamiento tiene construídos, procediendo, en caso negativo, transcurrido que sea el plazo legal, a trasladarlos a la fosa común.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

María de Huerva, 21 de abril de 1930.—El Alcalde, Ignacio Cadena.

Monegrillo. N.º 1.645.

Con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar contra él las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, estará de manifiesto al público, por término de ocho días hábiles, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de pastos y hierbas de los montes comunales cedidas a los ganaderos bajo régimen vecinal, formado para el actual ejercicio.

Monegrillo, 19 de abril de 1930.—El Alcalde, Juan Verau.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.678.

LÓPEZ DE PERIZA, Félix; Agente de Compañías de Seguros, de estatura mediana, con una cicatriz en la cara; domiciliado últimamente en Calatayud; procesado por estafa; compare-

cerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño.

Núm. 1.689.

POBLADOR COLÁS, José; natural de Puebla de Hjar, de estado casado, profesión albañil, de 26 años, hijo de José y de María; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por tentativa de violación; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría de D. Manuel Serrano, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada, por auto de esta fecha, en la causa núm. 117-1930.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.683.

Ejea de los Caballeros.

Edicto.

D. Ramón Dehesa Alamán, Juez de instrucción accidental de esta villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se insertarán, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 19 de 1930, sobre hurto de efectos a Felipe Hernández Jiménez, hecho ocurrido el día 30 de marzo último en una era en el barrio de La Corvilla, término jurisdiccional de Luna.

Reseña de los efectos hurtados.

Una caja pequeña, de madera blanca de pino, con cerradura, cerrada con una llave pequeña, conteniendo en la misma: una bata de seda encarnada, nueva; un pañuelo o mantón de manila blanco, bordado en blanco con los dibujos de un pavo real y unas flores, en muy buen uso, y un delantal de seda negra, nuevo.

Dado en Ejea de los Caballeros, a veintidós de abril de mil novecientos treinta.—Ramón Dehesa.—El Secretario, Modesto S. Campo.

PARTE NO OFICIAL

«Maquinista y Fundiciones del Ebro», S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, a partir del día 2 de mayo próximo, se pagará el dividendo de 6 por 100, libre de impuestos, acordado en Junta general, correspondiente al ejercicio 1929, contra cupón número 11.

El pago se verificará en las oficinas de la Sociedad, Avenida de Cataluña, 242.

Zaragoza, 23 de abril de 1930.—El Secretario, Mariano Lasala Llanas.

IMPRESA DEL HOSPICIO

Inspector a las órdenes de la Dirección general por los gastos de viaje, estancia y demás que le ocasione el curso, 400 ptas.; remuneración al Inspector Jefe de Primera enseñanza de Murcia, 150 pesetas; ídem al Auxiliar Habilitado, 150 pesetas, y gastos de viaje de Murcia a la Estación Sericícola y material, se concede la cantidad de 25.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, concepto octavo del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre de dicho Habilitado D. Jesús Cortés Carrascosa.

4.º Además de las lecciones teóricas y prácticas de Sericultura, se explicarán lecciones de Zoología, Botánica y Metodología de las Ciencias Naturales, a cargo de D. José Lostáu, Catedrático de la Universidad, y D. Domingo Abellán, Profesor de la Escuela Normal.

5.º La Dirección general de Primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mejor organización de la enseñanza de la Sericultura en las Escuelas y del expresado curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1930.—Tormo, Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas nacionales en las que por Real orden de esta fecha se establece la enseñanza de Sericultura.

Albacete, Abejuela (Letur); clase de Escuela, mixta; doña Josefa Llorca.
Albacete, Montealegre del Castillo; niños, número 1; D. Francisco Sahicas.
Albacete, La Roda; graduada; D. Félix Julián Lara.
Alicante, Rojas; niños; D. Ignacio Gutiérrez Tienda.
Alicante, Granja de Rocamora; niños; D. Ismael Pastor Mallol.
Alicante, Benisa; niños; D. Francisco Ferrer Seguí.
Alicante, Murla; niños; D. Angel Ferrer Cantó.
Alicante, Cocentaina; niños; D. Plácido Ruiz Zaza.
Alicante, Beniarbeig; niños; D. J. J. Menor Fernández.
Alicante, Torrevieja; niñas; doña Cruz Martínez Pujol.
Alicante, Orihuela; niñas; doña Manuela Casamayor Lasheras.
Almería, Nacimiento; niños; D. Vicente Ferreras Matéu.
Almería, Lubrín; niños; D. Nicolás Fernández.
Almería, Cuevas; niños; D. Diego Alarcón Castaños.
Avila, El Arenal; graduada; D. Manuel L. Vázquez.
Avila, Barco de Avila; graduada; D. Firmo Acosta.
Badajoz; niños, número 7; doña Beatriz Niceto Vecino.
Badajoz, Campanario; niñas, número 4; doña Matilde E. Mayor López.
Badajoz, Zafra; niños, número 4; D. Gerardo Ramírez Sánchez.

Burgos, Redecilla del Camino; niños; D. Mariano Cubero Cubero.

Cáceres, Portaje; niños; D. Francisco González.

Cáceres, Valencia de Alcántara; graduada; don Guadalupe Tovar.

Cáceres, Factoría de los Angeles (Camino Morisco); mixta; D. José Vargas Gómez.

Cádiz, Rota; niñas; doña Juana Villalpando.

Cádiz, Sanlúcar; niños; D. Felipe Lamadrid.

Castellón, Almedijar; niñas; doña María del Carmen Balanza.

Castellón, Alcalá de Chibert; niños; D. Francisco Fuertes.

Castellón, Oropesa; niños; D. Rafael Mora.

Castellón, Nules; niños; D. José Marfull.

Castellón, Vall D'Alba; niños; D. Enrique Aguilar.

Castellón, Moro (Villafamés); niños; D. José María Reverter.

Castellón, Cuevas de Vinromá; niños; D. Ramón Ramia.

Ciudad Real, Valdepeñas; niñas; doña Felisa Peralta.

Ciudad Real, Agudo; niños; D. Claudio Sanz.

Ciudad Real, Campo de Criptana; niñas; doña Desamparado Albiñana.

Ciudad Real, Almadén; niños; D. Félix Cebrián.

Córdoba, El Carpio; niños, número 1; D. Antonio Arias de Saevedra.

Córdoba, Belalcázar; niñas, número 1; doña Felisa Navajas Fernández.

Córdoba, Pueblo Nuevo; niñas, número 5; doña María Teresa Palomero.

Coruña, Conchido, Ayuntamiento de Caramiñal; mixta; doña Ramona Tristán López.

Cuenca, Torrejoncillo del Rey; niñas; doña Victoria Palomino.

Cuenca, El Cañavate; niñas; doña Josefa Ochoa Cerezo.

Gerona, Cabanas; niños; D. Mateo Coll.

Gerona, La Bisbal; niños; D. Mauricio Gelabert.

Granada, Pinos-Puente; niños; D. José Olmedo López.

Granada, Beznar; niños; D. Enrique Díaz Salmerón.

Granada, Chauchina; niños; D. Miguel Gámez Gutiérrez.

Guipúzcoa, Azcoitia; niñas; doña Rufina Azcue Lizaso.

Guadalajara, Azuqueca; niños; D. Fidel Mondedeu.

Guadalajara, Casa de Uceda; niños; D. Domingo Escriña.

Guadalajara, Marchamalo; niños; D. Federico Villa.

Huelva, Bonares; niños; D. José Barriga Vega.

Huelva, Ayamonte; niñas; doña María Muñoz Pérez.

Huesca, Grañén; niñas; doña Engracia Molinero.

Huesca, Aquilué; niños; D. Segundo López.

Huesca, La Lueza; niñas; doña Ceferina Barberá.

Jaén, Andújar; niños, número 6; D. Rafael Ruiz Fernández.

Jaén, Torreblascopedro; niños, número 1; don Jesús Silva Castro.

Lérida, Pont de Claverol; niños; D. Antonio Socoró.

Logroño, Haro; niños; D. Luis García.

Logroño, Leiva; niños; D. Pedro Almarza.

Logroño, Haro; niñas; doña Anunciación Martínez.

Lugo, Pacios-Boimonte (Ayuntamiento de Soler); niños D. Antonio Fernández Campo.

Málaga, Monda; niños; D. José Macías Sánchez.

Málaga, Cártama; niñas; doña Isabel Bojas Bermúdez.

Málaga, Campanillas; niñas doña Victoria Aguirre Almenta.

Murcia, Barqueros; niños; D. Pedro Martínez Martínez.

Murcia, Javalí Viejo; niños; D. Antonio Martínez.

Murcia, Molina de Segura; niños; D. Victoriano López.

Murcia, San Javier; niñas; doña Eugenia Laorden.

Murcia, Javalí Viejo; niñas; doña Dolores García.

Murcia, Santa Ana de Cartagena; niños; don Juan Manuel Sánchez.

Murcia, Alcantarilla; niñas; doña Consolación Sánchez.

Murcia, Monteagudo; niños; D. Angen Hita. Navarra, Arellano; niñas; doña María E. Busto. Orense; niñas, número 1; doña Concepción Rocafull Priante.

Oviedo, San Sebastián; niños; D. Tomás J. Torral Casado.

Palencia, Astudillo; niños; D. Heraclio Fernández.

Palencia, Villada; niñas; doña Clara Gil.

Pontevedra, Portas; niños; D. Antonio Rocamonde.

Santander, Santoña; niños; D. Ricardo Gutiérrez.

Santander, Molledo; niñas; doña Juliana Ruiz y Gómez.

Sevilla, Lora del Río; niños, número 1; don Blas Antidio Sánchez.

Sevilla, Marchena; niños; D. José Rioja.

Sevilla, Guadalcanal; niños, núm. 4; D. Angel Sevilla.

Soria, Sotillo del Rincón; niñas; doña Luisa Lisó.

Soria, Cuscurrita; mixta; D. Pedro Siro Llubero.

Toledo, La Estrella; niñas; doña María Adoración Díez.

Toledo, Val de Santo Domingo; niños; D. Virgilio Pérez.

Toledo, Velada; niños; D. Andrés Casado.

Valladolid, Olmedo; niños, núm. 2; D. Justo Ortega.

Valladolid, Valdeunquillo; niños; D. Valentín Escobar González.

Segovia; niños; número 2; D. Pedro Ntalías García.

Segovia, Turégano; niñas; doña Evangelina Parrado.

Vizcaya, Zalla; niños; D. Eduardo Martín.

Zamora, Villanueva de Campean; niños; don Francisco Juan Miguel.

Zamora, Cambrina; niños; D. Juan Medrano Gonzalo.

Zaragoza, Novallas; niños; D. Victoriano Hernández.

Zaragoza, Mequinenza; niños; D. Emilio Mateos.

Tarragona, Montblanch; niñas; doña Julia Palsalaigua.

(“Gaceta” 21 abril 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.685.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me dice, en telegrama fecha de ayer, lo que sigue:

«Sírvasse V. E. insertar en ese BOLETIN OFICIAL orden a Ayuntamientos, cuyas Secretarías fueron provistas en 12 de marzo anterior por este Centro, den cuenta a esta Dirección, por conducto ese Gobierno, los que no lo hubieren hecho, si tomaron o no posesión en dichos cargos individuos designados».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de Cabañas de Ebro, La Joyosa, Letux, Parujosa, Torralbilla y Viver de la Sierra, y a fin de que con urgencia me den cuenta, si ya no lo han hecho a la Dirección, de si se han posesionado o no de sus cargos los funcionarios designados para las Secretarías respectivas, según consta en la Gaceta de 16 de marzo último.

Zaragoza, 24 de abril de 1930.

El Gobernador civil,
Victor Pérez Vidal.

Núm. 1.682.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

Habiéndose presentado varios focos de carbunco bacteridiano y glosopeda en el término municipal de Zaragoza, queda autorizada la Inspección provincial para vigilar el movimiento de ganados por las estaciones de ferrocarriles, carreteras y caminos vecinales, así como también el comercio de pieles, exigiendo a los señores Inspectores municipales el exacto cumplimiento de las disposiciones que dicta la referida Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

Las Autoridades, Guardia civil y Jefes de las estaciones de ferrocarriles acatarán cuantas disposiciones reciban en cumplimiento de lo ordenado en esta circular.

Zaragoza, 23 de abril de 1930.

El Gobernador civil,
Victor Pérez Vidal.

Núm. 1.688.

Buscas y capturas.—Negociado 3.º

CIRCULAR

El Sr. Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital me comunica, que el día 20 de los corrientes se fugó de dicho establecimiento el demente Felipe Aznar Crespo, natural de Monegrillo, de las señas siguientes: alto, delgado, de 35 años, viste chaqueta oscura de lanilla, pantalón de pana, alpargatas negras y boina azul.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando a los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes y demás dependientes de mi Autoridad, se sirvan proceder a la busca y captura de dicho demente, y caso de ser habido, me den conocimiento de ello.

Zaragoza, 23 de abril de 1930.

El Gobernador civil,
Víctor Pérez Vidal.

SECCIÓN QUINTA**MINISTERIO DE FOMENTO****Dirección general de Obras públicas.**

Plan de obras por contrata de conservación de carreteras del Estado.

Examinado el expediente relativo a la distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1930 y 1931 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 13.160.000 pesetas para obras por contrata de conservación de carreteras del Estado, fijada en el apartado 1.º del artículo 20 del Real decreto-ley de 3 de enero de 1930 ("Gaceta" del 4), de aprobación de los presupuestos generales del Estado para el actual ejercicio económico de 1930 y cuyo importe, a este último correspondiente, de 6.500.000 pesetas, se abonará con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto segundo del presupuesto para el vigente de este Ministerio:

Resultando que por Real orden de 18 de enero último ("Gaceta" del 26), se aprobó la mencionada distribución y se dispuso la tramitación previa a seguir para la formación del plan de subastas de las citadas obras a celebrar durante 1930, ordenándose, entre otras cosas, a las Jefaturas de Obras públicas entre que se hizo la repetida distribución, remitieran a la vez a este Ministerio los proyectos de tales obras y las relaciones duplicadas de los mismos dentro de los quince días, a partir de la fecha de la "Gaceta de Madrid" en que se publicara tal Real orden:

Resultando que por Real decreto de 5 de julio de 1930 ("Gaceta" del 6), se reconoció a los Ingenieros Jefes de Obras públicas con carácter general la facultad de distribuir los créditos que a cada Jefatura se asignaran para obras y servicios de conservación por contrata de carreteras

entre los tramos que juzguen deben ser atendidos con preferencia y de ordenar a los Ingenieros encargados la redacción de los proyectos correspondientes que hayan de servir de base a las subastas y que sean aprobadas por los mismos Ingenieros Jefes, dando conocimiento de los aprobados a la Dirección general de Obras públicas e interesando la oportuna autorización para su subasta:

Resultando que, conforme a lo dispuesto en el Real decreto acabado de extractar y en la citada Real orden de 18 de enero último ("Gaceta" del 26), las Jefaturas de Obras públicas correspondientes han remitido ya: las relaciones duplicadas a ellas pedidas por la última, de los proyectos de conservación de carreteras, que tienen aprobados, así como también los ejemplares de éstos, y seguida la tramitación a que unas y otros han dado lugar, se está en el caso de poder formular el plan general de obras por contrata de conservación de carreteras a subastar durante el corriente ejercicio económico de 1930, según el apartado 1.º del artículo 20 del Real decreto-ley de 3 de enero de 1930 ("Gaceta" del 4).

Resultando que con las relaciones remitidas por las Jefaturas de Obras públicas al principio relacionadas, se ha formulado la adjunta, teniendo en cuenta el primer párrafo del apartado segundo de la Real orden de 18 de enero de este año ("Gaceta" del 26), constituyendo el plan general acabado de citar y para cuya ejecución está autorizado el Ministro de Fomento, previo acuerdo favorable del Gobierno, según el artículo 24 del repetido Real decreto-ley de 3 de enero de 1930 ("Gaceta" del 4).

Considerando que, con objeto de evitar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor número de obras, es conveniente recabar el prebío acuerdo del Consejo de Ministros con carácter general, y teniendo en cuenta el carácter descentralizador del Real decreto de 5 de julio de 1920 ("Gaceta" del 6) y para dársele aún mayor, a los efectos de abreviación de trámites para la subasta, para que se autorice al Ministro de Fomento, para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras públicas: Para que éstas, una vez conocidas las bajas de las subastas de las obras que las correspondan, según la relación adjunta, puedan proceder a la redacción y aprobación de los proyectos que juzguen convenientes y más necesarios para su aplicación, juntamente con el remanente total que resulte hallado por diferencia entre el crédito total concedido a cada Jefatura de Obras públicas por la Real orden de 18 de enero próximo pasado ("Gaceta" del 26), consignado en el estado a ella adjunto, y el importe total de los presupuestos totales de los proyectos relacionados en el estado anejo a la presente Real orden, para que puedan anunciar y celebrar dentro del ejercicio económico de 1930 las subastas precisas de los proyectos anteriores y hacer las adjudicaciones procedentes, enviando a la vez a la Dirección general de Obras públicas las copias y la relación duplicada de los mismos, con la distribución en los dos ejercicios económicos de 1930 a 1931 de sus presupuestos totales o por contrata, ateniéndose a las prescripciones de la Real orden de 18 de enero de 1930 ("Gaceta" del 26), y expresando en el oficio de su remisión que tales proyectos son los

que subastarán en virtud de la autorización que por la actual se las concede:

Considerando que pudiendo ocurrir que quede desierta la segunda subasta (no contándose a tal efecto como celebradas las anuladas a costa de los adjudicatarios, por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata en el plazo para ello fijado) de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la relación adjunta, y en las que se han de formular, según el considerando anterior, y a la vez que la Jefatura de Obras públicas correspondiente no juzgue posible ejecutar por administración las obras a que se refiera o refieran en los mismos precios por tal sistema insertos en el proyecto o proyectos y con arreglo a las condiciones en que se han verificado las dos subastas declaradas desiertas, debe también recabarse el previo acuerdo del Consejo de Ministros, por las mismas razones expuestas en el considerando precedente, para que se autorice al Ministro de Fomento, para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras públicas, para que éstas, inmediatamente que quede desierta la segunda subasta en las condiciones expresadas, puedan proceder a redactar el nuevo o nuevos proyectos correspondientes, modificando el primitivo o primitivos como tengan por conveniente, reduciendo la longitud o la cantidad de piedra o de obra, o ambas cosas a la vez, por el anuncio consiguiente en los precios; pero sin que el presupuesto total o por contrata de cada uno exceda del correspondiente del primitivo, y una vez aprobados por ellos procedan también, sin nueva tramitación y por la presente, a anunciar y celebrar las veces que sean precisas durante el presente ejercicio económico de 1930 las subastas de las obras correspondientes, a hacer su adjudicación y a seguir toda la demás tramitación a que haya lugar, según el considerando anterior, desde el momento que se conceptúan como nuevos los proyectos que se las autoriza a redactar, modificando los primitivos; todo ello en consonancia con lo dispuesto en el párrafo j) del apartado 4.º de la Instrucción de 16 de julio de 1920 ("Gaceta" del 20) para aplicación por las Jefaturas de Obras públicas de las facultades que en los servicios y obras por contrata de conservación de carreteras se las concedieron por Real decreto de 5 de julio de 1920 ("Gaceta" del 6).

S. M. el Rey (q. D. g.), previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado, conformándose con el acuerdo favorable del Consejo de Ministros, a propuesta hecha por el de Fomento, se ha servido disponer:

1.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas para que anuncien con urgencia y celebren, de todos modos dentro del mes a partir de la fecha de la "Gaceta de Madrid" en que se publique esta Real orden, teniendo en cuenta todas las disposiciones vigentes sobre subastas, incluso la circular de 14 de junio de 1928 sobre fijación del plazo de ejecución de las obras en relación con el importe total de las mismas y el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y Real orden de 26 de igual mes ("Gaceta" del 27), sobre contratación de obras públicas, la primera subasta de los proyectos de obras de conservación de carreteras comprendidos en la adjunta relación, formulada con las por ellas

remitidas con arreglo a la Real orden de 18 de enero de 1930 ("Gaceta" del 26), y para efectuar su tramitación y seguir toda la demás tramitación a que haya lugar, conforme a las disposiciones vigentes.

2.º Autorizar también a las Jefaturas de Obras públicas para proceder al anuncio y celebración de la segunda subasta, dentro del ejercicio económico de 1930, y a la adjudicación de las obras anteriores que resulten desiertas en la primera y de las sucesivas necesarias, dentro del mismo, para los remates que fueran anulados una o más veces a costa de los adjudicatarios, por no otorgar éstos la escritura de contrato correspondiente dentro del plazo para ello fijado, debiendo considerar como no celebrados aquéllos ninguna vez y por tanto, para los efectos de poder ejecutar por administración las obras a que se refieren y aplicar en consecuencia la Real orden de 3 de febrero de 1923 ("Gacetas" del 11 y 16) es preciso queden desiertas dos subastas más que de las mismas se celebren.

3.º Ordenar a las Jefaturas de Obras públicas que en cuanto conozcan las economías obtenidas por las bajas que resulten en las subastas de las obras referentes a cada una, comprendidas en la relación adjunta, las sumen con el remanente hallado, según se ha dicho en el primer considerando y manden formular con urgencia nuevos proyectos, cuyos presupuestos totales o por contrata sumados no rebasen el total que den las bajas más el remanente anterior, y una vez aprobados aquéllos por ellas, remitan a la vez a este Ministerio, sin demora, copias y relaciones duplicadas de los mismos, con expresión de sus presupuestos totales o por contrata y su distribución en las dos anualidades de 1930 y 1931, ateniéndose a lo expuesto en el mismo primer considerando.

4.º Autorizar a las Jefaturas de Obras Públicas para lo mismo a que se las autoriza en los apartados 1.º y 2.º anteriores en cuanto a las subastas y adjudicaciones de las obras que incluyan en las relaciones que han de formular, según el apartado tercero precedentes y ateniéndose a lo en aquéllos prescrito.

5.º Autorizar igualmente a las Jefaturas de Obras públicas para que en cuanto queden desiertas las segundas subastas de alguno o de algunos de los proyectos comprendidos en la adjunta relación o en las que formulen, según el apartado 3.º, procedan, de no poderlos efectuar por administración, a la redacción de otros nuevos, modificando los primitivos como tengan por conveniente, con arreglo a lo manifestado en el segundo considerando, y una vez por ellas aprobados, remitan a la vez a este Ministerio, sin demora, copias y relación duplicada de los mismos en la forma ordenada y, sin nueva tramitación, anuncien y celebren desde luego su subasta dentro de este ejercicio económico de 1930 y sigan toda la demás tramitación a que haya lugar con arreglo a lo expuesto en el mismo segundo considerando y a lo que en su virtud sea aplicable de los apartados precedentes.

6.º Que en el caso de que en el mismo proyecto se hagan obras de empleo de materiales por administración, a más del acopio por contrata, deban las Jefaturas de Obras públicas correspondientes, pidiendo con la antelación debida los fon-